

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/16/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL
ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

--TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1º PRIMERO DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.-----

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-150039, por el supuesto establecido en la fracción IV del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- B) Que en fecha 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/185/2015, en fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó lo siguiente:-----

“...El día 18 de febrero del 2015, compareció ante la Secretaría de Educación y Bienestar Social la [REDACTED], identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de México a nombre de [REDACTED], quien manifestó ser la misma persona que interpuso el recurso de revisión bajo el nombre de [REDACTED], motivo por el cual, se procedió a hacerle entrega de una copia certificada de la constancia de resultados de evaluación de carrera magisterial, del estado de Baja California, con respecto al número de folio 904699, correspondiente a la vigésima primera etapa del ciclo escolar 2011-2012. Lo anterior, se acredita con la copia simple de dicha constancia, que contiene el acuse de recibido escrito a puño y letra por la recurrente, en el que manifestó los siguiente: “Recibí copia certificada de Constancia de Resultados de Evaluación de Carrera-

Magisterial, respecto al Núm de folio 94699, referente al Folio 150039 del cual presenté Recurso d Revisión RR/16/2015 con el nombre de [REDACTED] (sic); observándose también, que estampó su nombre de [REDACTED] y [REDACTED] Con lo anterior, se demuestra a este Órgano Garante que el sujeto obligado hizo entrega al recurrente de la información solicitada en la forma y términos solicitados tanto en la solicitud como en el recurso que se contesta. En dichas condiciones, cualquier reclamo que en vía de ampliación decidiese formular el peticionario, quedaría superado por el sobreseimiento que se debe decretar al haber quedado sin materia el recurso, pues ha puesto a disposición del actor la información solicitada y se viene presentando...Adicionalmente, resulta patente que existe un impedimento para que ese H. Instituto vincule mediante condena alguna a esta autoridad, porque como se ha dicho, se ha colmado el derecho de acceso a la información pública del peticionario...”

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.**-----

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio UCT-150039 la cual fue realizada en los siguientes términos: **“copia certificada de Constancia de resultados de evaluación de carrera magisterial, delestado de Baja California, con respecto al numero de folio 904699,correspondiente a la vigesima primera etapa del ciclo escolar 2011-2012 la Secretaria de Educación y Bienestar social (SEBS), DEPENDIENTE DELASECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, por medio de la COORDINACIONDECARRERA MAGISTERIAL (CON DOMICILIO Venustiano Carranza y CalleEucalipto, Colonia Chapultepec Los Pinos, Mexicali, B.C) publicaron los resultados de la evaluación por número de folio , en la vigésima primeraetapa de carrera magisterial, ciclo escolar 2011-2012.”**-----

--- Ahora bien, de la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar

Social del Estado, adjuntó en su escrito de contestación las documentales signadas por la parte recurrente, mediante las cuales hace entrega en la modalidad solicitada de la información motivo del presente Recurso de Revisión, tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----

CARRERA MAGISTERIAL

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA - TIJUANA

CONSTANCIA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN
 CICLO DE EVALUACIÓN: 2011 - 2012
 (VIGÉSIMO PRIMERA ETAPA)

FOJO: 904699 DOCENTE: CARRILLO PINEDA SARAI

CLAVE ÚNICA DE CARRERA MAGISTERIAL: _____

COM: 002 PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, INGLÉS ZONA ESCOLAR: 029

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): _____ CCT: 02EES02023

VERTIENTE: 01 DOCENTE FRENTE A GRUPO NIVEL Y MODALIDAD: 06 SECUNDARIA GENERAL

FACTOR EVALUADO	PUNTAJE
APROVECHAMIENTO ESCOLAR - PUNTAJE ADICIONAL POR:	32.00
FORMACIÓN CONTINUA - CURSO BÁSICO (M) Maestría (D) Doctorado	20.00
ACTIVIDADES OCURRIGULARES	20.00
PREPARACIÓN PROFESIONAL TIPO DE EVALUACIÓN: 00009	3.37
ANTIGÜEDAD 12 AÑOS DE SERVICIO Código de Estudios Acreditados a la Inscripción, "E"	2.40
GESTIÓN ESCOLAR	
APOYO EDUCATIVO	
PUNTAJE TOTAL:	58.45

PUNTAJE TOTAL CON LETRA: CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO

CONSIDERACIONES GENERALES:
 Los puntajes obtenidos corresponden a los factores que se evalúan en el Programa de Carrera Magisterial con: Aprovechamiento Escolar (Primer Vertiente) (50), Aprovechamiento Escolar Segunda Vertiente (40), Aprovechamiento Escolar Tercera Vertiente (30), Formación Continua (20), Actividades Ocurriguales (20), Preparación Profesional (5), Antigüedad (5), Gestión Escolar Segunda Vertiente (10), Apoyo Educativo Tercera Vertiente (20).

El puntaje global que se considerará para la promoción será el promedio de los puntajes totales obtenidos durante los últimos dos, tres o cuatro años de permanencia según sea el caso, o bien de una sola evaluación global en el último año de la permanencia en el nivel de estímulo que ostente.

Para la promoción de un docente y/o reemplazar al estímulo, el participante deberá realizar su evaluación global en la actividad y vertiente en la que se inscribió en esta etapa, así como acreditar el puntaje necesario en cada caso.

COORDINADOR(A) DE CARRERA MAGISTERIAL EN BAJA CALIFORNIA

AIDA ARACELI PEREIRA FONSECA
 FIRMA Y SELLO

COORDINACIÓN ESTATAL DE CARRERA MAGISTERIAL B. C.
 FECHA DE IMPRESIÓN: 09/12/2012

FECHA LÍMITE DE IMPUGNACIÓN:
 19 DE DICIEMBRE DEL 2012

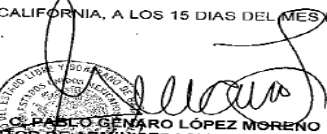
Se copia certificada, de Constancia de Resultados de Evaluación de Carrera Magisterial, respecto al N° de folio 94699, referente al folio 150037 del presente Recurso de Revisión R/16/12/15, con el nombre de _____

EL SUSCRITO C. PABLO GENARO LÓPEZ MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CON LA FACULTAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXIX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2007.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA, SE EXPIDE EN UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


C. PABLO GENARO LÓPEZ MORENO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 Y BIENESTAR SOCIAL
 MEXICALI, B. C.

AR

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y al no haber sido objetadas o controvertidas por la parte recurrente, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. -----

--- Visto lo anterior, y derivado de que la Parte Recurrente se agravio únicamente por la modalidad de la entrega de la información, ya que la solicitó en copia certificada, en la substanciación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado acreditó la entrega de la información en la modalidad solicitada, por lo que al no existir manifestación alguna en contrario por la Parte Recurrente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado **acreditó haber entregado en la modalidad solicitada la información** motivo del presente recurso de revisión, consistente en copia certificada de la Constancia de Resultados de Evaluación de Carrera-Magisterial ciclo de evaluación 2011-2012 (vigésimo primera etapa) con respecto al número de folio 904699; no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente que desvirtúe las pruebas exhibidas por el Sujeto Obligado. -----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** En virtud de que la información exhibida por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al procedimiento en que se actúa incluye documentación original, se **ORDENA SU DEVOLUCIÓN**, previa certificación por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante, con fundamento en el artículo 81 fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California.----

--- **TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **QUINTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES